DIRECCIÓN- ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal,

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto. 0.50.

GAGETADEWADRID

-SUMARIO-

Parto oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (rectificado) disponiendo que al objeto de contribuir á la celebración del tercer Centenario de Miguel de Cervantes Saavedra, se reuna en esta Corte un Congreso de Educación Protectora de la Infancia rebelde, viciosa y delincuente. Páginas 213 á 215.

Real orden aprobando los Estatutos por que viene rigiéndose la Grandeza de España, y disponiendo se publiquen en este periódico oficial.—Páginas 215 y 216.

Otra modificando y derogando en los extremos que se publican la Real orden de 29 de Abril de 1913, relativa á la asistencia de los Jueces municipales á la celebración de los matrimonios canónicos.—Página 217.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Aureliano Alvarez Coque de Blas.—Página 217

Olra idem id. id. la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Coronel de Cabullería D. Pascual Enrile García.—Páginas 217 y 218. Olra concediendo la cruz de primera cluse del Mérito Militar blanca, pensionada, al Capitán de Ingenieros D. Tomás Fernández Quintana.—Páginas 218 y 219.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden admitiendo la renuncia de la Escuela de Valderas (León) hecha por D.ª Luisa Moretón Tejedor, Maestra de la Escuela Nacional de Santervás de Campos (Valladolid).—Página 219.

Olra aceptando el donativo de un cuadro original de D. Agustín Lhardy, titulado «Barcas en Estrareja (Portugal), hecho por el Sr. Lhardy con destino al Museo de Arte Moderno, y disponiendo se den las gracias á referido donante.—Página 219.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo con carácter general que las Cámaras de Comercio é Industria continúen exigiendo á sus electores el pago de las cuotas obligatorias establecidas por la Ley y Reglamento vigentes, acudiendo en su caso á los procedimientos que en sus disposiciones se establecen contra los morosos.—Página 219.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 220.

Dirección General de Contribuciones.— Anunciando que en la relación de condecoraciones caducadas, publicada en la GACETA de 16 del actual, se ha incluído por error la Gran Cruz de Isabel la Católica concedida á D. Ricardo Royo Villanova, debiendo aparecer entre las «confirmadas», por haber satisfecho el interesado los derechos correspondientes.—Página 220.

Fomenio.—Dirección General de Obras Públicas —Carreteras.—Disponiendo se aplique à las obras de conservación y reparación de explanación y firme que comprenden el acipio y empleo de materiales la Circular de 16 de Abril de 1913 sobre remisión de actas de recepciones de acopios, à la vez que la liquidación correspondiente.—Página 220.

ANEXO 1.º—BOUSA.—UESKEVATORIO CRE-TRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUN-CIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Royal, Compañía de los ferrocurriles Andaluces y Banco Hispano Ame-

ricano.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.—

Avance estadístico de la producción de cereales en 1915.

Higiene y Sanidad pecuarias.—Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el

mes de Mayo del año actual.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.— SALA

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—

Pliegos 48 y 49.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y 88. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Intantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día de ayer el Resi decreto relativo á la celebración de un Congreso de Educación Protectora de la infancia rebelde, se reproduce por haberse puesto fecha 10 en vez de 19 del corriente que fué firmado por S. M. el REY (q. D. g.).

EXPOSICION

SEÑOR: En 1906, el Consejo Penitenciario, teniendo en cuenta urgentes necesidades nacionales, organizó un Congreso de Educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente. En la convocatoria de esta Asamblea se decía: «España es un país de huerfanos, y por serlo, los infelices que pululan en la libertad del abandono son popularmente conocidos con las denominaciones de chijos del camino, de chijos del arroyo», y, lo que es peor, de chijos de la casa», porque esa

casa que tan frecuentemente los alberga, es la Cárcel. Hace pocos años, con inexplicable espontaneidad, surgió de lo más hondo de nuestras picarescas tradiciones un término jergal hacía siglos olvidado, generalizándose su uso como mancha que se extiende sobre el ropaje, porque, en efecto, «golfo» es rombre acusador de descuido social, y podría decirse que al parecer evidenciaba un sumidero histórico diciéndonos á los españoles que vivimos en el siglo de la higiene, del patronato y de la tutela, que no podíamos hablar autorizadamente de pulcritud, de limpieza, de saneamiento moral, mientras consintiéramos por incuria y displicente desaseo que perduraran las genea-

logías de Lazarillos, Guzmanes, Cortadillos y Rinconetes, hace tiempo por nuestra gran novela denunciados. Los «hijos del arroyo», los «hijos de la casa», los «golfos», en fin, son hijos sin padre, aunque tougan padres. El padre es el que engendra, pero no es el verdadero padre si no educa. Este segundo y gran aspecto de la paternidad constituye una obligación tan naturalmente sentida por la misma fuerza de las afecciones, que en las leyes civiles está reconocida como un dereeho ...

Quiere decir esto que en toda sociedad firmemente constituída, solidariamente afirmada, hay algo que no se puede suponer, y que si se supone ó existe, acusa por lo mismo disgregación ó deficiencia. La orfandad no es suponible, por lo tanto, porque equivaldria declarar que no hay sostenes para lo que necesita apoyo. y por no tenerlo se derrumba... Para afirmar con la íntima compenetración de todas las representaciones sociales este poderoso y fecundante sentimiento colectivo, se convoca el Congreso Nacional de Educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente, pues á partir de esta afirmación ha de ser fácilmente hacedero el desenvolvimiento orgánico de la obra tutelar que se nos impone. Se nos impone por dos cosas: la primera y principal porque nuestra mis. ma endeblez constitutiva así lo exige, obligándonos á reconocer que el mayor derroche que los pueblos pueden hacer es el de las propias energías de su raza, que se ha de mantener pujante en virtud de la fortaleza orgánica v moral de sus componentes, siendo razas débiles aquella en que abundan los desperdigados y caídos... Casi no disponemos de otro refugio que la cárcel - ila cárcel embrutecedora y corruptora!-, incluso para que pueda cumplir la corrección paterna. No tenemos ni reformatorios, ni escuelas industriales, ni colonias agrículas, ni procedimiento de colocación en familias, ni nada, en fin, de lo que constituye el sistema tutelar y educativo tan ampliamente desarrollade en los demás países... Para afirmar un sentimiento fortalecedor y conserva. dor do solidaridad social, para aunar nuestros esfuerzos en las finalidades de una obra común, para conocer y aportar nuestros recursos, para informarnos acerca de los procederes seguidos por los que nos dan ejemplo y definir nuestra regla de conducta, para emprender esa gran obra de fortalecimiento físico y de saneamiento moral, acudimos á usted y á la representación social que tiene...»

Esto se decía en 1906, en la convocatoria del primer Congreso Nacional de Educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente, convocatoria que como dirigida á «la conciencia nacional» iba suscrita no solamente por les Vocales del Consejo Penitenciario, sus iniciadores, sino por las

en todos los órdenes, desde el Presidente del Consejo de Ministros y el Arzobispo de Toledo hasta los más modestos funcionarios. Apenas publicada la convocatoria afluyeron á la Secretaría de la Comisión organizadora del Congreso las adhesiones. Eran éstas importantes por su número y por su significación. Todos se daban cuenta de la magnitud del problema, de su urgencia, de la necesidad imprescindible de llegar á su solución, y la Iglesia, la Magistratura, la Universidad, las Instituciones benéficas, las Sociedades literarias, científicas y políticas é innumerables particulares acudieron presurosos y entusiastas á secundar la labor patriótica de la futura Asamblea. Y como las adhesiones llegaban de todas partes, de olvidados pueblos castellanos que parecían dormidos en secular indiferencia y de ciudades modernas populosas y venían firmadas por personas que á todas las clases sociales pertenecían, aun á aquellas al parecer más ajenas á los problemas sociales, bien pudo afirmarse que representaban el despertar de esa conciencia nacional á la cual apelaban los organizadores del Congreso.

A la par que se llevaba á cabo con tal éxito la labor de propaganda, realizábanse trabajos de información que sirvieran de base á las discusiones de los asambleístas, comenzábase el censo de las instituciones benéficas aplicables á la infancia abandonada, viciosa y delincuente; redactábase el programa de los trabajos y se conflaban á personas de reconocida competencia las ponencias sobre estos trabajós. Por espacio de mucho tiempo se laboró con ahinco, con verdadero entusiasmo ... Circunstancias ajenas por completo á la voluntad de los organizadores de aquel Congreso, impidieron su realización. Hoy, gracias á la iniciativa de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, vuelve á surgir la idea del Congreso, impuesta, lo mismo que entonces, por candentes realidades nacionales, aunque hemos de confesar con gusto que mucho se ha hecho desde entonces para llenar las lagunas señaladas en la convocatoria redactada por el Consejo Penitenciario. Y lo mismo que en 1906 coincidía la idea con la celebración del tercer contanario del «Quijote», la resurrección de la idea coincide hoy con el tercer Centenario de Cervantes. La Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora ha creído que entre los homenajes que España rendirá á su insigne esclarecido hijo, no puede, no debe faltar el que implica la celebración de un Cengreso en el cual se estudien, discutan y propongan reformas en pro de la infancia. Pocos problemas, en efecto, se hallan más intimamente en relaciones que este que ahora nos ocupa con parto importante. la más importante quizá y sin disputa la

más altas representaciones de la Patria ' más humana de nuestra gran literatura nacional, con la novela picaresca. Nadie planteó mejor que nuestros escritores de los siglos xvi y xvii el problema doloroso del abandono y de la perversión consiguiente de la infancia y de la juventud. En el «Lazarillo de Tormes», en «Guzmán de Alfarache», en la «Vida del Buscón», en multitud de otras novelas del siglo xvn, pero más que en ninguna y mejor que en ninguna en la famosa de «Rinconete y Cortadillo», se halla descrita con realidad extraordinaria la vida y hechos de los jóvenes que abandonados asimismo vagaban por los caminos polvorientos, estudiaban con los arrieros en las ventas y posadas, cursaban y se graduaban en picardía en los percheles de Málaga, en el compás de Sevilla, en la olivera de Valencia, en la playa de Sanlúcar ó en el azoguejo de Segovia, cuando no en las famosas y concurridas almadrabas, incomparables Universidades del hampa española. Recuérdese no más la venta del Molinillo, «que está puesta en los fines de los famosos campos de Alcudia, como vamos de Castilla á la Andalucía», y recuérdese aquellos dos muchachos «de hasta edad de catorce á quince años el uno y el otro que no pasaba de diecisiete, ambos de buena gracia, pero muy descosidos, rotos y maltratados, sin capa, con calzones que eran de lienzo y medias que eran de carne... El uno de ellos no tenía tierra, pues sólo tenía en ella» un padre que no le tenía por hijo y una madrastra que le trataba como al nado; el otro ya había estado preso, aunque viendo aquellos señores su poca edad se contentaron con arrimarle al aldabilia y mosquearle las espaldas por un rato...» Ambos eran producto del abandono, flores del mal. La importancia del problema planteado en la novela picaresca sigue siendo hoy la misma que entonces. Si Cervantes resucitase vería nuevos Rinconetes y nuevos Cortadillos en nuestras plazas públicas. Si Mateo Alemán volviese á este mundo podría escribir un nuevo y documentado Guzmán de Alfarache, no le faltaría á Quevedo en igual caso materiales para un Buscón moderno, y el autor del Lazarillo añadía nuevos ejemplares por doquiera de su tipo inmortal.

Las mismas descripciones hechas por nuestros escritores del siglo xvH, por Fernández Navarrete en su «Conservación de Monarquías», ó por Quevedo en sus «Sueños», podrían hacerse hoy y 60 han hecho por Galdós, en «Misericordia»; por Baroja, en «La Busca»; por Blasco Ibáñez, en «La Horda»; por el P. Coloma, en «Ranoque»... Y, sin embargo, ni entonces ni hoy se desconocía el mal ni dejaba de discutirse su remedio. Cristóbal Pérez de Herrera en sus «Discursos sobre el amparo de los legítimos pobres y reducción de les fingides», publicades á fines del siglo xvi, proponía como medio de resolver el problema de la infancia

abandenada, algo muy parecido á la colocación en familia, hoy tan aplicada en todas partes. El Licenciado Castillo de Bobadilla en su «Política de Corregidores», que vió la luz reinando Felipe III. decía que «una de las causas para que la República esté limpia de vicios y malhechores es la buena enseñanza y educación de los niños, y que de esto debe tener el Corregidor particular cuidado». Pocos arbitristas dejan de aludir á este problema y de aconsejar soluciones más o menos realizables. Carlos III, andando el tiempo, se esfuerza en hallarla, y ahí están sus leyes admirables para la época en que se dictaron, y que de haberse cumplido contribuyeran poderosamente á la desaparición del mal. Y durante el siglo xix, empezando por nuestra ley de Beneficencia de 1822, que es merecedora de atento y de grande elogio, hasta las últimas disposiciones legislativas y administrativas que se han publicado, referentes á la infancia y la juventud, todo revela conocimiento de la realidad y deseo de acierto.

No hace mucho, convocado por el Consejo Superior de Protección á la Infancia se reunió en Madrid una Asamblea para el estudio de estos problemas. ¿Por qué sigue en pie el abandono de la infancia? A no dudarlo, por falta de una acción social, de una acción colectiva capaz de apoyar la realización de los acuerdos teóricos y de exigir el cumplimiento de las leyes. El Congreso convocado por el Consejo Penitenciario obedecía al deseo de despertar esta acción social. El que ahora se propone tiene el mismo fin. Todas las razones y todos los argumentos expuestos en la ponencia de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Az árate, Calbeton y Tolosa Latour, aprobada por aquel Consejo en 1906, tienen el mismo valor, la misma fuerza, la misma actualidad que entonces. Debe, por lo tanto, utilizarse para el Congreso que ahora se convoca todos los datos reunidos en aquella fecha, todos los libros y todas las ponencias que entonces se imprimieron, y del programa de cuestiones redactado en 1906 selecciónense aquellas que mayor interés ofrezcan ó que requieran más urgente solución, con el fin de que la atención de cuantos colaboren en esta labor nacional, lejos de dispersarse, se concentren, resultando más efectiva.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto. Madrid, 19 de Julio de 1915.

SENOR:
A L. R. P. de V M.,
Macuel de urco: y Mazo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con objeto de contribuir á la celebración del tercer Centenario de Miguel de Cervantes Saavedra, se reunirá en Madrid un Congreso Nacional de Educación protectora de la infancia rebelde, viciosa y delincuente.

Art. 2.º Este Congreso, al cual serán invitadas todas las instituciones y sociedades que se ocupan en los problemas sociales, tendrá por objeto el estudio de los que especialmente se relacionan con la rebeldía y la delincuencia juvenil, pudiendo adherirse al mismo cuantas personas deseen contribuir al esclarecimiento y solución de estos problemas.

Art. 3.º Queda encargada de los trabajos preparatorios de este Congreso la Comisión Asesora de Reforma tutelar y Acción educadora que funciona en el Ministerio de Gracia y Justicia, la cual designará á las personas que con el carácter de Secretario hayan de auxiliarla en el desempeño de su cometido.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para que la Comisión organizadora cuente con los recursos indispensables para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

alfonso.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burg s y Ma e.

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la solicitud de la Diputación de la Grandeza de España para para obtener la aprobación Real de los Estatutos por que viene rigiéndose:

Considerando que en ellos nada hay que se opongan á las leyes del Reino, y que tienden á dar mayor vigor y á enaltecer á una clase á la que la Patria y el Trono deben muchos días de gloria y servicios esclarecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á dichos Estatutos su Real aprobación y ordenar se publiquen oficialmente en la GACETA DE MADRID, á continuación de esta Soberana disposición.

De Real orden tengo la honra de comunicarlo à V. E. para su satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Decano de la Diputación perma nente de la Grandeza de España.

Estatutos para el régimen y gobierno de la Grandeza de Espada.

Artículo 1.º Forman la Grandeza de España los que ostentaren este honor con arreglo á las Leves del Reino

arreglo á las Leyes del Reino.

Art. 2.º La relación de los Grandes se insertará en el libro de la Grandeza de España, que se publicará anualmente, y en el que figurarán los apellidos y Títulos de cada uno de aquéllos y de los individuos de la familia que pudieran ser llamados á la sucesión de la Grandeza.

Art. 3.º Solamente podrán concurrir á

las Asambleas de la Grandeza, y ser elegidos para desempeñar cargos en la Diputación y Consejo de la misma, los Grandes inscritos en el libro de la Grandeza que contribuyan á los gastos de la clase con las cuotas ordinarias ó extraordinarias establecidas ó que se establezcan.

Art. 4.º Las Asambleas de la clase se celebrarán en el lugar, día y hora que, con la venia de S M., designe el Decano 6 quien haga sus veces.

Será obligatoria la reunión de una Asamblea en el mes de Diciembre de cada año, en la cual la Diputación y Consejo dará cuenta de su gestión y se procederá á la elección de los cargos vacantes en la misma.

Art. 5.º La convocatoria para las Asambleas se publicará en la GACETA, y se oficiará además á los Grandes, dendoles á conocer el lugar, día y hora de su celebración, indicando, cuando se estime oportuno, los puntos que hayan de tratarse. Los Grandes que no asistieren podrán delegar su representación en cualquiera de los concurrentes.

Art. 6.º Las Asambleas serán presididas por S. M. ó la persona de la Real familia que asistiere á las mismas, y salvo estos casos, por el Decano ó quien desempeñe sus funciones, al lado del que formarán la mesa presidencial los demás Diputados Consejeros que asistieren.

Art. 7.º En las Asambleas se comenzará leyendo el secretario, con la venia presidencial, la convocatoria publicada, la relación de los Grandes presentes y representados y el acta de la reunion anterior.

La Diputación permanente dará luego cuenta de los asuntos que considere de interés para la clase, y, finalmente, se estudiarán, con la venia de la presidencia, las proposiciones de los demás Grandes presentes.

El Presidente es árbitro para dirigir las discusiones y apreciar la oportunidad de someter á votación cualquiera propuesta, y la forma en que han de verificerse las votaciones.

Está facultado también para determinar cuándo ha de darse cada punto por bastante discutido, ó la conveniencia de aplazar su resolución para otra As; miblea.

Art. 8.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, computándose con ellos los de sus representados, é insertándose, una vez adoptados, en el libro de actas de la Asaublea.

Los empates en las votaciones los decidirá la presidencia salvo en los que se refleren á elección de cargos, que decidirá la suerte.

Art. 9.º En la Asamblea del mes de Diciembre de cada año, que tendre el carácter de ordinaria, serán elegidos, para un plazo de tres años, el Decano y demás individues de la Diputación y Consejo cuando les correspondiera cesar por haber transcurrido el tiempo por el que fueron elegidos.

Art. 10. La Asamblea se reunirá á solicitud de un número de Grandes no inferior á 20, ó por creerlo necesario la Diputación y Consejo para ocuparse de lo que pudiera afectar á la dignidad de la clase ó de cualquiera de sus individuos, siendo preciso para la eficacia de los acuerdos desfavorables que se adopten por la mayoría absoluta de votos de los Grandes inscritos en el libro de la Grandeza.

Estas votaciones se efectuarán por bolas, previa audiencia de los interesados

si lo solicitaren, y el acuerdo desfavora-ble se comunicará á S. M. y á las Corpo-raciones á que pertenezca el interesado, que será desde luego borrado del libro de la Grandeza, però sin que en modo alguno dichas resoluciones alcancen á los sucesores de aquel á quien se refleran.

Art. 11. Corresponde la representación y dirección de la Grandeza de Espana á la Diputación y Consejo, compuesto del Decano y seis Diputados Consejoros propietarios y otros seis suplentes elegides como aquél en la Asamblea ordi-

La Diputación y Consejo designarán los que hubieren de desempeñar los car-gos de Secretario y Tesorero y aquellos otros que conviniera establecer para el mejor camplimiento de las obligaciones que á dicha entidad estén atribuídas.

Art. 12. El Grando de España que dejare de pertenecer à la clase, y aquel que aun perteneciendo dejare de asistir sin previo aviso justificado á tres reuniones de la Diputación desempeñando cargo en el a, cesará en él, siendo sustituído con caracter interino por la misma Diputación hasta la reunión ordinaria de la Asamblea, en que será elegido el sustituto definitivo.

Art. 13. A la Diputación y Consejo corresponde además:

La convocatoria y presidencia de las Asambleas.

La custodia y administración de los bienes de la clase con la intervención del Tesorero y el visto bueno del Decano, llevando al efecto los libros necesarios.

- Con la intervención del Secretario, la redacción y firma de las actas de las Asambleas y de la Diputación y de las comunicaciones y representaciones de toda la clase.

La organización y cuidado del Archivo y la Biblioteca y la redacción y publicación del libro de la Grandeza de Es-

5.º El funcionamiento de la Asesoria encargada de preparar los dictámenes que á la clase á su representación se pi-

dieran.
6.º Las obligaciones que del cumplimiento de las disposiciones vigentes y de los presentes Estatutos se deduzcan, así como aquellas que se deriven de los ccuerdos de la clase reunida en las Asambleas.

7.º La gestión de cuanto se estime mejor al servicio del Rey, de la Patria y

de la Nobleza española.

La Diputación será convocada por el Decano ó quien haga sus veces, celebrando por lo menos una sesión mensual, salvo les meses de Agosto y Septicmbre.

Estas reuniones serán presididas por el mismo Decano, á quien sustituira, cuando por coalquier causa no pudiera ejercer sus funciones, el Diputado Consejero que designen los restantes individuos de la Diputación, y si no lo hubieren designado, el más antiguo en ella, y en igualdad de casos el de mayor edad.

Art. 15. La Diputación designará el Letrado que ha de ejercer el cargo de Asesor de la misma, fijando sus obliga-

ciones y derechos.

El Letrado Asesor estará encargado de preparar las consultas é informes que se le pidieren, debiendo asistir á todas las reuniones de la Diputación y Asambleas para las que sea previamente citado.

La Diputación y Consejo designará también los auxiliares que estime necesarios y fijará su retribución.

Art. 16. Los acuerdos de la Diputa-

ción y Consejo se tomarán por mayoría

de votos de los concurrentes á la sesión. pero ésta no podrá celebrarse vátidamente si asistieren menos de cuatro de sus individuos, incluyéndose en este número al que hubiere de presidirla.

Art. 17. Las prescripciones que anteceden obligan á todos los Grandes de España mientras no sean modificadas por

Šu Majestad.

Ilmo. Sr.: Apenas publicada la Real orden de 29 de Abril do 1913, respecto á la asistencia de los Jueces municipales á la celebración de los matrimonios canónicos, se levantaron contra ella multitud de quejas y reclamaciones, que llevaron al Ministro de Gracia y Justicia á pedir al Tribunal Supremo, por Real orden de 16 de Agosto del mismo año, informe sobre la conveniencia y la posibilidad de modificar aquella disposición ministerial.

Antes de ser emitido este informe, un Ministro de la Corona ofreció en el Parlamento, en nombre del Gobierno, la derogación de la Real orden de 28 de Abril.

El Ministro que suscribe, entendió que procedía esperar á conocer el dictamen de una autoridad tan excelsa como es en cuestiones de derecho el Tribunal Supremo.

Éste ha emitido el siguiente informe: «Exemo. Sr.: Dada cuenta á la Sala de gobierno del expediente instruído con motivo de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V E., referente à la asistencia de los Jueces municipales á la celebración de matrimonios canónicos; la referida Sala, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó lo que sigue:

Considerando que aparte el acatamiento debido á las órdenes del Poder civil, sin perjuició de los recursos contra ellas procedentes, se impone más esta obligación cuando so trata como en el caso concreto de este expediente, de obligaciones aceptadas y concordadas por los dos poderes: el civil y el eclesiástico; circunstancia que hace más inexplicable la conducta aislada de algún Párroco cuando no se ajusta á las prescripciones del Código Civil al celebrar matrimonios canó-

Considerando que, esto no obstante, como el Código Civil no establece sanción contra las faltas que puedan cometer dichos Párrocos, demostrando esto que el legislador ha querido respetar la jurisdicción de los superiores de aquéllos, es obligado reservar á dicha jurisdicción eclesiástica la corrección de tales foltas, mientras los hechos no revistan caracteres de delito:

Considerando que respecto del momento más oportuno para la extensión del acta del Registro, es conveniente que se fije de acuerdo con la Autoridad eclesiástica para que no se perturbe la ceremonia religiosa, ya que las condiciones d) celebración del matrimonio canónico se establecieron sobre la base de un acuerdo entre las dos potestades:

Considerando, por lo expuesto, que sebre los dichos extremos no hay inconveniente legal alguno en que se dicte una nueva Real orden modificativa en el sentido expresado, de la de 29 de Abril de 1913, aparte lo definitivamente establecido en ésta, respecto de los efectos de la inscripción de los matrimonios á que la misma se refiere, pues así lo aconsejan además la discreción y buena inteligencia que existe entre les dos Poderes, el civil y el eclesiástico.

Esta Sala, de conformidad con el dictamen Fiscal, acuerda que se informe al señor Ministro de Gracia y Justicia en el sentido de la conveniencia de dictar una Real orden modificando la de 29 de Abril de 1913, para establecer que compete á los superiores de los Párrocos la corrección de aquellas faltas que puedan cometer con ocasión de la celebración de los matrimonios canónicos, acerca de las que deberán llamar la atención de aquéllos las Autoridades civiles, y que se fije, de acuerdo entre ambas potestades, el momento más oportuno para la inscripción civil del matrimonio, dejando en lo demás subsistente lo dispuesto en dicha Real orden de 29 de Abril de 1913.»

Teniendo en cuenta que las velaciones no son requisitos indispensables para ciertos efectos civiles del matrimonio, como lo fueron por algunas de nuestras antiguas leyes, y que, por lo tanto, no es necesario que conste este acto en el Registro civil; que así como los Jueces municipales, cuando traten de entorpecer indebidamente la celebración del matrimonio, se hacen acreedores á una sanción, los Párrocos que incurran en análogas faltas deben ser objeto de correctivo, y aunque sea impuesto por el superior jerárquico, el Estado ha de t ner la garantia de que no quede impune lo que puede acarrear gran perturbación en las relaciones y efectos jurídicos del matrimonio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que en aquellos casos en que la misa de velaciones siga inmediatamente á la celebración del matrimonio, los Jueces municipales procuren, de acuerdo con los Párrocos, esperar á que termine la misa para que los contrayentes y testigos firmen el acta, pudiendo, sin embargo, hacerlo en el instante mismo de celebrado el matrimonio, previa la advertencia debida, sin esperar á la misa de velaciones, cuando las atenciones de su cargo les reclamen con urgencia en otra parte.

Si los Párrocos ó los Sacerdotes que hayan de autorizar el matrimonio impidiesen ó entorpeciesen la actuación debida de los Jueces municipales, estos funcionarios lo comunicarán en el acto á los Presidentes de las Audiencias Territoriales, los cuales pondrán los hechos en conocimiento de los Preiados correspondientes para que los mismos apliquen el debido correctivo, y darán cuenta al Ministro de Gracia y Justicia.

Queda de esta suerte modificada y derogada en estos extremos la Real orden de 29 de Abril de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Aureliano Alvarez Coque de Blas, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señor Interventor general de Guerra.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Exemo. Sr.: El Capitán general de la primera Región remite copia del acta formulada por la Junta facultativa de la Academia de Infantería, proponiendo para recompensa per servicios extraordinarios de Profesorado prestados en la misma al Comandante de esta Arma don Aureliano Alvarez Coque de Blas.

Acompaña el informe á que hace referencia el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Del examen de estos decumentos resulta que fué destinado á la Academia en el empleo de primer Teniente, como Ayudante de Profesor, por Real orden de 3 de Mayo de 1900 (D. O. núm. 97), incorporándose el 22 del mismo, donde permaneció hasta fin de Noviembre de 1903, que causó baja por ascenso á Capitán, habiendo desempeñado durante ese tiempo las clases de Código de Justicia Militar, Derecho internacional y Material de guerra, y en calidad de suplente las de Táctica de Brigada, Reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos, Reglamento de campaña, Contabilidad, Geografía militar de España y de Marruecos, Fortificación, Ferrocarriles, Te-

legrafía, Armas portátiles, Historia militar, Educación moral del soldado, Constitución del Estado, Ley de orden público, Literatura militar y diversas clases prácticas, demostrando en todas ellas dotes nada comunes de inteligencia y gran laboriosidad.

Por Real orden de 28 de Octubre de 1911 (D. O. núm. 241), se le destinó nuevamente al mencionado Centro de enseñanza como Capitán Profesor, al que se incorporó el día 4 de Noviembre siguien. te, y en este segundo período tuvo á su cargo diferentes clases, explicando con notable acierto las asignaturas de Armas portátiles, Fortificación y comunicaciones militares, así como las de Educación moral del soldado, Derecho internacional. Código de Justicia Militar é idiomas alemán y francés, acreditando en todas ellas un dominio completo y una aptitud extraordinaria para el cargo de Profesor or su mucho amor al estudio y á cuanto implica adelanto, logrando fácilmente inculcar á sus alumnos el concepto más escrupuloso de sus deberes militares.

Simultaneando con sus clases, ha desempeñado los cargos de Bibliotecario, Encargado del Gabinete de armas, Secretario de la Dirección y otros, demostrando en todos plenamente sus dotes de cultura y excesivo amor al trabajo.

Ha asistido á las prácticas anuales de la Academia, así como á las de conjunto verificadas por todas las Academias reunidas en Carabanchel los años 1901 y 1902.

Ha tenido á su cargo la instrucción táctica de los alumnos de nuevo ingreso, donde puso de relieve envidiables dotes para el mando y dirección de tropas.

Ha formado parte como Vocal y Presidente de los Tribunales correspondientes para exámenes de ingreso, comisión que llevó á cabo con lucidez especial, examinando en las convocatorias habidas en los años 1912, 1913 y 1914, de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, y ha colaborado con mucha eficacia como Vocal de la Junta facultativa en los diferentes informes emitidos con ocasión de los trabajos motivados por la implantación de los nuevos planes de estudios.

En tan diversos cometidos ha demostrado este Jefe completa técnica, extensos y modernos conocimientos pedagógicos y relevantes aptitudes para la enseñanza, que ha empleado con mucha inteligencia, constancia y celo, dando á la vez evidentes pruebas de su capacidad, carácter y dotes de mando.

Cuenta el Comandante D. Aureliano Alvarez Coque de Blas más de veintiún años de efectivos servicios con muy buena conceptuación, de los cuales, como queda manifestado, ha ejercido el Profesorado en dos períodos, más de siete, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada una de ellas por diferentes acciones de guerra en la campaña de la isla de Cuba.

Medullas de esta campaña, de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le otorgó por Real orden de 2 de Julio de 1914 (D. O. número 146)

También posee la condecoración de Caballero de la Legión de Honor de la República francesa.

En virtud de todo cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaria, teniendo en cuenta los extraordinarios y relevan-

tes servicios que ha prestado à la enseñanza el aludido Comandante, acordó, por unanimidad, proponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión, se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo à lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo paz.

V. E., no obstante, resolvera lo más acertado.

El Subsecretario, José Jofre.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Coronel de Caballería don Pascual Enrile García se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaria.

Exemo. Sr.: El General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército propone para recompensa por servicios extraordinarios de Profesorado prestados en la misma durante más de siete años, en dos épocas, al Coronel de Cabailería, Director de la cuarta Sección del mencionado Centro de enseñanza, D. Pascual Enrile García.

Acompaña copias de las hojas de servicios y de hechos del mismo, é informa acerca de los merecimientos y sobresalientes aptitudes de este Jefe, manifestando que no ha de especificar la parte de labor desarrollada por el aludido Coronel, que pudiera comprenderse dentro de las obligaciones inherentes al destino, bastándole consignar que si por grados tuviese que ealificarla, con el número más alto premiaría su asiduidad en el trabajo, fecundado por un celo siempro ereciente y una infatigable aplicación, cualidades que con ser ya de mérito notorio no bastarían al objeto de este informe, si no fueran adornadas por merecimientos especiales y propios, cuya feliz iniciación y desarrollo entra de lleno en los servicios que deben conceptuarse de extraordinarios.

En su primera etapa de Teniente coronel desempeñó el cargo de Jefe de estudios y experiencias en la mencionada

no en la comparación de la comparación

cuarta Sección, inaugurando el primer curso especial que para primeros Tenientes de Cabaileria realizó la misma, mereciendo por su inteligente y eficaz cooperación se le felicitara de Real or-den; formó parte de la Junta de reforma de instrucción militar, encargada de re-dactar el Reglamento orgánico de la Escuela Central de Tiro del Ejército y el proyecto de reforma de la Escuela Superior de Guerra, mereciendo plácemes muy expresivos por su acertada labor, como las gracias de Real orden.

Realizó un viaje de instrucción al extranjero para el estudio de las Escuelas de Tiro de Francia é Italia, desempeñán-dolo con tan feliz acierto, que fué felicitado de Real orden y recompensado con la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, por la notable Memoria que con motivo de este viaje presentó; en el desempeño de otros varios cometidos puso siempre de maniflesto sus excelentes dotes de inteligencia, celo y laboriosidad, que le valieron plácemes muy halagüeños de la Supe-

rioridad.

Como Coronel Director de la repetida 4.º Sección, ha dirigido los cursos de Ca-pitanes y primeros Tenientes que la misma ha realizado de un modo admirable, y por cuyos resultados ha merecido se le den las gracias en nombre de S. M.; ha fe rmado parte de la Junta encargada de la radacción, cálculo y comprobación de las tablas de tiro para fusil y carabina Mañse: con cartuchería de bala P., mereciendo por su meritísima labor se le pre-miase con mención honorifica; y, por último, se hace constar que formó parte de varias é importantes comisiones, desempeñándolas todas con un celo y acierto dignos del mayor elogio y alabanza.

Cuenta el Corenei D. Pascual Enrile,

objeto de este informe, más de cuarenta y dos años de efectivos servicios con excelente conceptuación, de los cuales, como queda expuesto, ha ejercido el Profesorado en dos períodos en la ya men-cionada Escuela Central de Tiro más de siete, y se halla en posesión de las si-guientes condecoraciones:

Medalla del Sitio de Bilbao. Idem de Alfonso XII con varios pasa-

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, con motivo del regio enlace.

Medalla de la guerra civil.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por una Memoria de que es autor, titulada «Linzas articuladas».

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medalla de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Medalia palatina conmemorativa de la l'egencia.

Piaca de la Real y Militar Orden de San

Hermenegildo. Medalla conmemorativa del 50 aniversario del reinado de la Reina Victoria de

Idem del centenario de los Sitios de Za-

Encomienda de la Real Orden Militar portuguesa de San Benito de Avis.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueido de su actual empleo ĥasta su ascenso al inmediato, como premio á la Memoria que presentó con motivo del viaje de instrucción que realizó en el año 1905.

Medalla de plata conmemorativa de los Sitios de Cádiz,

Mención honorífica por la meritísima labor al redactar las tablas de tiro para fusil y carabina Mauser con cartucheria de bala P.

Medalla de oro del Centenario de los Sitios de Gerona.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le otorgó por Real orden de 9 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 280). Benemérito de la Patria, y Oficial de la Legión de Honor, de la

República francesa.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaria, teniendo muy en cuenta las especialisimas aptitudes de provechosa aplicación que concurren en el Coronel D. Pascual Enrile, así como el infatigable celo é ilimitado amor al trabajo de su profesión, que le han permitido desarro-llar servicios sobresalientes y extraordinarios de beneficiosa transcendencia á los fines de dicho Centro, acordó, por unanimidad, proponer que la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión, se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109), sobre Academias, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del Reglamento por que se rige la Escuela, aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1904 (Colección Legislativa número 19), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más

El Subsecretario, José Jofre.

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones á favor del Capitán de Ingenieros con destino en el mismo. D. Tomás Fernández Quintana, por ser autor de la Memoria, planos y fotografías del montaje de la Estación radiotelegráfica de Bilbao, cuya instalación ha dirigido,

El REY (q. D. g.), oída la opinión emitida por la Junta de Secretaría de este Ministerio en el informe que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Capitán la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo bianco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, conforme á lo prevenido en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el inciso 9.º del 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás e ectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915.

Señor Capitán general de la primera Re-

Señor Interventor general de Guerra.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. - Subsecre-

Exemo. Sr.: El vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz clasifica con sus distintos artículos los diversos servicios merecedores de premio, según la importancia que en si tengan y la labor que para llevarlos á cabo hayan tenido que realizar los Jefes y Oficiales del Ejercito, é implícitamente se acerca la legislación actual á estimular el trabajo, especialmente en todo aquello que pueda redundar en los servicios más preferentes para la nación.

Las aplicaciones de la radiotelegrafía se encuentra entre aquéllos, sin los cuales hoy no se puede pasar, tanto en el orden general de la vida como en el parti-cular del ramo de Guerra; y se multiplican día por día de un modo progresivo y extraordinario las relaciones de la telegrafía sin hilos, mediante el perfeccionamiento de los elementos que constituyen las estaciones emisoras de ondas.

Hace algunos años que la introducción en España de los adelantos que en todos los ramos traían los perfeccionamientos de las ciencias, produjeron una inmigración de extranjeros, que si bien hicieron posible la adaptación en nuestro país de esos adelantos, es lo cierto, que interin se aprendía por los nuestros el modo de trabajar de aquéllos, les éramos deudores de su saber.

No ha ocurrido con el personal radiotelegráfico nada de eso, tanto debido á la mejora de la cultura pública, que facilita un personal subalterno á propósito para ser enseñado, cuanto al interés vivo con que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército se aplicó á ese problema, siguiéndole constantements en su marcha y desarrollo, y uno de sus Oficiales que con más constancia lo ha realizado es el Capitán Fernández Quintana.

La estación de Bilbao da á conocer cuantos elementos constituyen un Centro de este género, y leyendo con detención la Memoria, hay causa para sorprenderse del estado del problema radiotelegráfico, cuando como á lo presente se realiza per-fecta y satisfactoriamente, maravilla los

adelantos obtenidos. La reducción de corriente, el manejo de transformadores y alternadores, el buen funcionamiento de la bateria de acumuladores, los acoplos de los circuítos, abierto y cerrado, sus sintonizaciones, modificaciones de longitudes de ondas, etc., etc., obligan á poseer conocimientos científicos y prácticos, de modo muy perfecto, que no se logran sino tras una labor larga y perseverante, todo lo cual hace que se reconozca en los que los poseen méritos especiales, que si se orientan en bien del servicio públic, justo es que la Nación los premie, y el ramo de Guerra, que directamente utiliza los conocimientos del Capitán Quintana, tiene en su mano la letra y espíritu del Reglamento de recompensas á los fines dichos. Todo esto es la consecuencia del estudio de la instalación de Bilbao, en la cual nada hay que corregir ni enmendar, y hasta el trabajo de gabinete con sus planos y Memoria pueden considerarse como una obra de consulta para los que tengan que realizar trabajo de igual índole, porque aparte cierta mejor claridad que pu-diera tener la parte e crita, es un trabajo de orientación y de provecho para cual-quier Ingeniero, por lo cual resulta un nuevo punto de vista que tiene á su favor este Oficial para ser acroedor à recompensa, dentro de la letra y espíritu del citado Regiamento. La hoja de servicios del Capitán Quin-

tana realza las especiales condiciones de este Oficial respecto á sus constantes trabajos radiotelegráficos, á los que se viene dedicando desde que nacieron las primeras aplicaciones de Marconi, y desde esa fecha hasta shora no ha dejado de colaborar de un modo intenso en ellas.

Los servicios del aludido Capitán merecen anotarse por la reconocida importancia que en sí tienen, los cuales se de-

tallan en forma de extracto:

En 1901 y 1902 formó parte de la Comisión que en Algeciras, Tarifa y Ceuta llevó á cabo interesantes experiencias de

telegrafía sin hilos.

En 1904, y con una estación de campaña sistema Tlefunken, realizó prácticas experimentales en la zona de Guadarrama, Avila y Arévalo, sobre cuyas observaciones publicó un escrito en unión de otro oficial, y de Real orden se le dieron las gracias, disponiendo la superior resolución que se tuvieran en cuenta sus trabajos para la recompensa que en lo sucesivo pudiera merecer.

Por Real orden de 21 de Diciembre de 1907 (D. O. núm. 285), se le nombró para llevar á cabo las instalaciones radiotele-

gráficas de Almería y Melilla. El año 1909 lo pasó en varias comisiones de pruebas de telegrafía sin hilos, pues el constante perfeccionamiento de este material obliga á una asidua observación, y en todas ellas se ha contado con el Capitán Quintana por sus conoci-

mientos especiales

En el año 1911 fué nombrado Jefe de la Sección Sur de España, de las instalaciones que constituyen su especialidad, y además recibió la estación de Ceuta y montó la de Larache; y en el año siguiente hizo un estudio para disponer en las regiones N. y NO. de España puntos apropiados para elección de situaciones con-venientes donde poder instalar estaciones de telegrafía sin hilos, y, por último, en 1913 dió término al montaje de la de Bilbao, que es el objeto particalar de este informe

Este Oficial ha desempeñado comisiones de importancia en Londres, Berlín y Buenos Aires, teniendo en su historial el brillante desempeño llevado á cabo como Profesor de diversas clases de radiotelegrafía dependientes del Centro Electrotécnico y servidas con completa compe-

tencia.

Como se ve por lo anteriormente dicho, pocos Oficiales podrán ser propuestos á la Superioridad con más méritos acumulados durante su carrera militar, que el Capitán D. Tomás Fernández Quintana, el cual cuenta más de diecinueve años de efectivos servicios con buena conceptuación, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medalla de cro de la Exposición de Industrias Madrileñas que tuvo lugar en 1907, por un poste porta-antena presen-

tado en la misma.

Idem de plata conmemorativas de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y

de los Sitios de Zaragoza.

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por una Memo-ria redactada en unión del de igual clase D. Juan Aguirre Sánchez, como resultado de un viaje de instrucción al extranjero; y

Dos de igual clase Orden y distintivo con pasador de Industria Militar, y una mención honorifica por los reievantes servicios y penalidades sufridas en terri-

torio de Larache.

Por todo lo expuesto, la Junta de Se-cretaría, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades y meritorios servicios del Capitán objeto de este informe, acordó por mayoría proponer se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso á Oficial general, licencia absoluta ó retiro, por considerarle comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más

acertado.

El Subsecretario, José Jofre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Luisa Moretón Tejedor, Maestra de la Escuela nacional de Santervas de Campos (Valladolid), en súplica de que se le admita la renuncia de la de Valderas (León), que le fué adjudicada en el concurso general de traslado, por no haber coincidido con su cónyuge.

Teniendo en cuenta que está comprobado el extremo de referencia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, teniendo por admitida dicha renuncia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se acepte la donación de un cuadro original de don Agustín Lhardy, titulado Barcas en Estrareja (Portugal), que con destino al Museo de Arte Moderno ha hecho dicho señor, disponiendo al propio tiempo S. M. que se le den las gracias en su Real nombre por tan generosa merced.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

llmo. Sr.: Vista la exposición elevada á este Ministerio por los representantes de diversas Cámaras de Comercio é Industria de España, relativa á la situación creada á dichos organismos con motivo de la publicidad que se ha dado á sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, que en méritos de apelación interpuesta por la Compañía general de Tranvías absuelve á dicha Empresa mercantil del pago de la cuota obligatoria que para el sostenimiento de las Cámaras establece la ley de 29 de Junio de 1911 y el Reglamento para su aplicación de 29 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de nueva declaración de su derecho:

Considerando que cualquiera que sea el fallo de la Audiencia de Madrid y los fundamentos en que se apoya sus consecuencias queden procesalmente limitadas á las entidades que fueron parte en el pleito sin que la interpretación dada por el Tribunal sentenciador á la ley y reglamentos citados al resolver la contienda planteada entre la Cámara de Madrid y uno de sus electores puede estimarse definitiva mientras el Tribunal Supremo no la haga suva al resolver el recurso de casación interpuesto por la Corporación interesada; y

Considerando que hasta que llegue ese caso la Administración no puede dejar de amparar á los organismos oficiales dependientes de ella en tanto en cuanto no se extralimiten en el ejercicio de sus functiones.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las Cámaras de Comercio é Industria continúen exigiendo á sus electores el pago de las cuotas obligatorias establecidas por la ley y reglamentos vigentes, acudiendo, en su caso, á los procedimientos que en sus disposiciones se establecen contra los morosos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estade.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.079 que comprende cada una de los dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
14.889	150.000	SevillaMadrid.
19.856	60.000	Madrid.—Barcelona.
9.020	25.000	Figueras.—Barcelona.
5.110	2.500	Madrid.—Madrid.
15 769	2.500	Madrid.—Madrid.
18.722	2 500	Las Palmas.—Madrid.
22.059	2.500	Córdoba.—Almería.
17.033	2 500	Los Barrios.—San Sebastián.
14.700	2.500	Daimiel Madrid.
4.173	2.500	Málaga.—Madrid.
125	2 500	Granada.—Madrid.

Madrid, 21 de Julio de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículó 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cindo premios de 125 pese-tas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Trinidad Martinez Iglesias, Concepción Antón Ramos, Andrea de la Fuente Casanova y Rosario Espada Rico, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Luisa García Vela, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1915. — Por or-

den, A. Ruiz de Teja.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorieo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Agosto de 1915.

Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose : 63.936 pesetas en 1.559 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	P	esetas
1	de	100.000
1	de	60.000
1	de	20.000
12	de 1.500 ·	
1.340	de 300	402.000
99	aproximaciones de	
	300 pesetas cada	
	una, para los 99	

PREMIOS	-	PESETAS
99	números restantes de la centena del premio primero idem de 300 id. id., para los 99 núme-	29 700
2	ros restantes de la centena del pro- mio segundo idem de 1.000 id. id.,	29 700
2	para los del pre- mio primero Idem de 750 id. id.,	2.000
2	para los del pre- mio segundo idem de 518 id.id.,	1.500
	para los del pre- mio tercero	1.036
1.559		663.936

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los nú-meros anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, uno de 625 entre las huérfanas de mili tares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concu rrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presen-

tación y entrega de los mismos. Madrid, 29 de Marzo de 1915.— El Di-rector general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de Contribuciones.

En la relación de las condecoraciones caducadas, publicada en la GACETA del día 16, se ha incluído por error la Gran Cruz de Isabel la Católica concedida á D. Ricardo Royo Villanova, debiendo aparecer entre las confirmadas por haber satisfecho el interesado los derechos correspondientes dentro del plazo señalado en la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899. Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Direc-

tor general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CABRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la conveniencia de simplificar en lo posible la tramitación de expedientes, ha dispuesto que la Circular de 16 de Abril de 1913, sobre remisión de actas de recepciones de acopios, á la vez que la liquidación correspondiente, se aplique a las obras de conservación y reparación de explanación y firme que comprenden el acopio y empleo de materiales siempro que resulte que las obras se hayan ejecu-tado con sujeción al proyecto y no se pro-ponga en aquéllas reducción alguna de precio por materiales ú obras defectuo-

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1915.=El Director general, A. Calde-

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públi-